



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 884

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar del presente asunto que nos fuera asignado virtualmente para resolver sobre su admisión, y verificado el contenido de la demanda formulada a través de apoderada judicial por CLAUDIA MARCELA OSORIO HERNANDEZ en contra de ROBERT MORALES DELGADO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Omitió allegar la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 en concordancia con el numeral 4° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- b) El cuerpo de la demanda y pretensión segunda, están encaminados a que se decrete la disolución u liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se concedan primeramente facultades a la togada para solicitar la declaratoria de su existencia y segundo porque la acción de liquidación de la sociedad patrimonial es tramite a adelantarse en proceso diferente al aquí adelantado.
- c) Omite indicar con precisión la fecha de finalización de la relación.
- d) Omite aportar copia debidamente autenticada de los folios de registro civil de nacimiento de los señores CLAUDIA MARCELA OSORIO HERNANDEZ y ROBERT MORALES DELGADO.
- e) Invoca en el acápite de fundamentos de derecho, los artículos 22, 77, 82, 84, 89 y 598 del C de PC, cuando dicha normatividad se encuentra derogada por la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO abogada titulada, identificada con la CC No 30.292.966 y portadora de la TP No 116208 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f9604f058d341fea7dc704e780cf6826ef634d8129f8100187ffef6d87c682

Documento generado en 16/09/2021 11:28:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>